



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAJIDAD
DE MONTERREY



64

RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a 27-veintisiete de Julio del año 2016-dos mil quince.

VISTOS: Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **CHJ/ 049-15/PM**, mismo que se iniciara con motivo del oficio número A.I./301/2015 emitido por el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa queja interpuesta por el [REDACTED] en contra de los Servidores Públicos los **C.C. [REDACTED] Y [REDACTED]** por presuntos actos consistentes en Actos de Deficiencia en el Servicio y Abuso de Autoridad, se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO.

PRIMERO.- En fecha 03-tres de Mayo del 2015, comparece ante el [REDACTED], [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED], [REDACTED], a fin de interponer una queja en la que manifiesta lo siguiente:

"[...] Que el día de hoy aproximadamente a la 01:00 una de la madrugada en las calles de colon cruz con Venustiano Carranza en el centro de Monterrey, circulaba por las calles de Colon cuando le pegó por alcance al vehículo que estaba delante de mí, yo traía pasaje y en esa esquina precisamente se estaba llevando a cabo una detención y habla una unidad de policía con el número 81703, despues de impactarme con el vehículo que estaba delante de mí, lo primero que hago es voltear a ver a mi pasaje y preguntarme si estaban bien, en eso un policía se me acerca por mi ventana y me dice: mira la pendejada que hiciste, bájate a chingar a tu madre a lo que le contesto, espérate que no ves que vengo con familia, pero el repite que te bajas a chingar a tu madre y yo le respondo que él no tenía que decirme nada, si no eres tránsito, pero soy policía e intenta abrir la puerta pero por el impacto del golpe, la puerta se dobla y le digo, espérate que la vas a fregar y le jalo la puerta y subo el vidrio y le pongo seguro, entonces se va por la parte trasera del lado izquierdo por donde se bajó el pasaje que traía y éi se mete a mi carro por atrás y me toma del cuello queriéndome bajar, por la fuerza, me zafo y éi se retira, me puse a buscar mi celular y el oficial se acerca nuevamente por la ventana, y me dice que chingados estas buscando, gritándome que me bajara, ya apuntándome a la cara con su arma e indicando que me baje y saque lo que traía, y te trueno a chingar a tu madre, en eso encuentro el celular y empleo a grabar lo que estaba diciendo, el oficial al ver que empecé a grabar cambia su actitud y me pide amablemente que me baje de mi vehículo, le repetí que no me bajaría hasta que llegara mi seguro, el da media vuelta y se retira, se me acercan otros tres oficiales y me piden amablemente que me baje, pero entre ellos se decían que yo estaba grabando, pero aun así yo no baje del vehículo y solo me dijeron que no estuviera grabando, entonces me pongo a hablarle a mi seguro, al ver que los policías se retiran de mi carro y siguieron con su asunto de la detención, yo decidí bajarme para ver si a la persona que le había chocado se encontraba bien, me bajo y empecé a grabar mi carro los daños que le había causado con el choque, en eso un oficial me llego por atrás tomándome del brazo para quitarme el teléfono, en eso el primero oficial con el que tuve la discusión se viene corriendo y me esposa de la mano izquierda y me quitaron mi celular, me ponen bien las esposas y me llevaron hacia la unidad golpeándome e insultándome en todo momento, diciéndome muy picudo cabron, te va a llevar la chingada, me piden que me suba a la parte trasera de la unidad, pero traía un pantalón muy apretado y con las manos esposadas no podía hacerlo, ellos me empiezan a golpear y uno de ellos me pone el celular en la cajuela y me pide que lo desbloquee y le dije que no, entonces éi molesto toma el arma y con el cañón lo empieza a estrellar de

la pantalla y diciéndome pues mira lo que le hago a tu pinche celular, el celular se quebró, él lo toma y agarra la tarjeta de memoria y se la guarda, me toman y me meten a la parte trasera de la unidad, le dice al otro oficial que era él que desde el principio me empezó a insultar que ya me dejara que se iban a meter en pedos, él se retira y el que manejaba la unidad me quita las esposas y me dice que me puedo ir, bajándome de la unidad y atendi mi problema del choque [...]”

SEGUNDO.- En fecha 20-veinte de Mayo del 2016, se envía oficio CHJ/273-15/PM al Teniente [REDACTED] A.; Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita Parte de Novedades, Control de Detenidos y Rol de Servicio, del turno comprendido de las 19:00 horas del día 02-dos de Mayo del 2015 a las 07:00 horas del día 02-dos de Mayo del 2015 a las 07:00 horas del día 03-tres de Mayo del 2015, de la zona centro y de la zona poniente, en fecha 25-veinticinco de Mayo del 2015, mediante oficio DPM/085/15, signado por el Teniente [REDACTED] A.; Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, allega a esta H. Autoridad Parte de Novedades, Control de Detenidos y Rol de Servicio, del turno comprendido de las 19:00 horas del día 02-dos de Mayo del 2015 a las 07:00 horas del día 03-tres de Mayo del 2015, de la zona centro y de la zona poniente.

TERCERO.- En fecha 07-siete de Julio del 2015, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda Declaración Informativa para el elemento [REDACTED], señalándole dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a desahogar la diligencia anteriormente descrita ante esta H. Autoridad, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 09-nueve de Julio del año 2015, corriéndoles traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta por el C. MARIO ALONSO JAIME BARRERA así mismo dándole a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Diligencia.

CUARTO.- En fecha 23-veintitres de Julio del 2015 a las 16:00 horas se presenta el C. [REDACTED], a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 07-siete de Julio del 2015 y una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente:

“Que ese día me encontraba laborando, en compañía de los elementos de Chofer [REDACTED] y atrás en la caja [REDACTED], que de momento me acuerdo, había otro elemento más que de momento no recuerdo quien era, a bordo del a unidad 81703, asignado de apoyo a la zona centro; ese día veníamos circulando por Colon y se acerca un taxista diciéndonos que otro taxista traía a bordo a tres personas y una de esas personas traía un arma de fuego, en el cruce de V Carranza le hacemos la señal al taxista para hacerle la revisión, ya estando en el lugar revisamos a las tres personas y una de esas personas traía un arma siendo esta una pistola, posteriormente surge un choque en la acera de enfrente y en eso se acerca el compañero J [REDACTED] y [REDACTED] Y empiezan a discutir sobre los hechos ya que el conductor del taxi estaba grabando con un celular, en eso los compañeros se lo traen a la unidad y el compañero [REDACTED] le quita el celular y le dijo que le quitara la contraseña y desbloqueara y la persona se negó y el compañero agarro el celular y lo pone en la tapa de la caja de la unidad haciéndole daños quebrándole la pantalla, cuando me doy cuenta que le están haciendo daños le digo al elemento que por qué estaba haciendo eso y el molesto me empieza a decir que si tenía miedo y que si quería que el hacia la remisión y le digo que por



MONTERREY
LA SANA CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



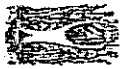
que lo trae si él no tenía nada que ver con la revisión que estábamos haciendo con la persona que traía el arma, entonces le digo al chofer a Jesús que lo baje y le quite las esposas y le digo al ciudadano que agarre su celular y que si deseaba interponer su denuncia en la corporación podía hacerlo, en eso nosotros nos traemos a las personas que estábamos revisando y las remitimos, con respecto a la queja yo le paso el dato al comandante Víctor Rubén Pérez, y él me dice que lo va bajar de la unidad y yo me hago cargo de las personas que antes mencioné, manifiesto que entrego copia del parte Informativo del día de los hechos, Siendo todo lo que deseo declarar"

QUINTO.- En fecha 27-veintisiete de Julio del 2015, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Declaración Informativa para los elementos [REDACTED] EZ y [REDACTED], señalándoles dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a desahogar la diligencia anteriormente descrita ante esta H. Autoridad, acuerdo que les fue notificado mediante instructivo a los servidores públicos, de manera personal, en fecha 29-veintinueve de Julio del 2015, corréndole traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta por el C. [REDACTED]. A así mismo dándole a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Diligencia .

SEXTO.- En fecha 31 de Julio del 2015 a las 11:00 Y 12:00 horas se presentan los C.C [REDACTED] Y [REDACTED], a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 27-veintisiete de Julio del 2015 y una vez de tomarle la protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

"se día me encontraba laborando a bordo de la unidad 81703, en compañía de los elementos [REDACTED] el, [REDACTED] Y [REDACTED], asignados a grupos de apoyo de todas las zonas; nos encontrábamos en el cruce de Colon y Verustiano Carranza ahí efectuábamos una revisión de un vehículo tipo taxi ya que al venir circulando nosotros por Colon uno de los compañeros dice ese taxi lleva un arma y lo paramos ahí en el cruce antes mencionado, y nos abocamos a hacer la revisión del vehículo así como de los tripulantes, en el momento que estábamos haciendo la revisión se suscita un percance vial entre dos taxis y al ver el golpe volteamos y el compañero Márquez va a uno de los taxis que salió proyectado y en eso va y yo me voy de tras de él preguntándole al conductor que si se encontraban bien y así como a los tripulantes que si ocupaban algún tipo de apoyo ya que se visualizaban menores dentro del vehículo, acto seguido nos vamos al otro taxi al cual se le pregunta al otro conductor que había pasado y que como se encontraba y si estaba bien, a lo que el conductor volteo y nos contesta que a nosotros que nos importaba ya que nosotros no éramos de tránsito, y le dijimos que por que se molestaba que acababa de chocar y nos vuelve decir que a nosotros no nos importa y me fui de ahí hacia donde estábamos ocupados con el primer caso, y como a los 5 o 10 segundos se viene el compañero Muñoz Márquez y me dice está grabando y le dije al compañero que le dijera que no grave por seguridad de nosotros ya que no lo conocemos, y el conductor comenzó a decir que no sabíamos cómo nos iba a ir ya que él era sobrino de un Magistrado del Estado y veo que el ahora quejoso y Márquez estaban forcejeando y en eso voy a ver qué pasaba con el compañero y lo tenía de frente y en eso me percató que ya lo tenía ganchado y lo conducía a la unidad, y en eso el policía Marques le saca el celular de una de las bolsas del pantalón del ahora quejoso, y en eso escucho que le dice el compañero al ahora quejoso que lo desbloquee a lo que responde que no, se acerca el compañero Teruel y pregunta que había pasado y le dice que estaba grabando y le dijo Teruel a Márquez que lo soltara que ellos arreglaran allí su problema, para ese entonces el elemento



Márquez ya le había destruzado el celular y el chavo molesto nos dice que nos va a pasar y después de ahí nos vinimos con los sujetos que habías detenido por la revisión anterior y aquí en las instalaciones se le dio conocimiento al comandante de grupo Víctor Pérez, y el decidió bajar a Márquez de la unidad y dejarlo en la guardia Interna, hicimos el parte Informativo y pasamos a retirarnos, Siendo todo lo que deseo declarar"

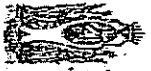
"Que ese día me encontraba laborando, en compañía de los elementos de Chofer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] El, asignados a la unidad 81703, en el grupo especial de apoyo en varias zonas; estábamos en Venustiano Carranza y Colon y en eso sucedió un percance de dos taxis que chocaron y en eso yo estaba dándole seguridad a mis compañero que estaban revisando un vehículo Tsuru y como yo no le di importancia al choque de los taxis hasta que pasaron como unos 10 minutos vi que venía el compañero [REDACTED] con uno de los choferes de un taxi y lo sube a la unidad y en eso el compañero encargado de la unidad [REDACTED] le pregunta que por que lo había subido y le comenta que nos estaba grabando y que nos iba a ir mal pero yo desconocía lo que pasaba ya que yo estaba arriba de la unidad ya cuando lo tenía abordo al chavo le pidieron el celular y no sé si se lo quitaría o se lo dio el chavo y Márquez le dijo al taxista que desbloqueara el celular y el taxista dijo que no y Márquez le dijo que si no lo iba a desbloquear que le hiciera como quisiera y en eso Márquez comienza agolpear el celular con el arma y lo quebró de toda la pantalla, y el encargado de la unidad Teruel le dice que por que había hecho eso y entonces le dice a [REDACTED] bájalo para que él vaya a arreglar su choque que había tenido, en eso el compañero [REDACTED] le aviso al comandante Víctor de lo que había pasado y nos manda llamar a la Alamey y se hizo cargo del elemento Márquez y ya no supe nada, creo que lo dejo en la guardia Interna, Siendo todo lo que deseo declarar".

SEPTIMO.- En fecha 27-veintisiete de Julio del 2015, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del elemento [REDACTED] a quien se le señala dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acudan a una **Audiencia de Ley** ante esta H. Autoridad, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 29-veintinueve de Julio del 2015, corriendole traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] E [REDACTED] dándoles a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Audiencia

OCTAVO.- En fecha 05-cinco de Agosto del 2015, siendo las 11:00 once horas se presenta el C. V [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, en la que una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

Ese día me encontraba laborando no recuerdo en compañía de quien, no recordando a bordo de que unidad; al respecto de esta queja ese día a las 03:00-tres de la mañana, aquí afuera de la puerta de sala se encontraba el señor [REDACTED], quien me refirió que quería poner una queja o denuncia en contra de un elemento porque le había quebrado su celular con el cañón del arma larga que traía, se le tomaron sus datos se le pregunto qué le platicara de cómo había sido la situación, cosa que yo tuve conocimiento por que una hora y media o dos horas antes el policía [REDACTED] me había platicado lo que había sucedido en el cruce de Colon y Venustiano Carranza al momento de hacer una detención de una persona que iba a bordo de un taxi en compañía de otros tres masculinos que portaba un arma de fuego, comentándome que en el momento de estar levantando los datos el oficial Márquez había hecho la detención de una persona que era chofer de un taxi que había un tenido un



MONTERREY
LA GRAN CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROTORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



66

accidente vial en la cera sur de Colon y Venustiano Carranza en donde ellos estaban llevando a cabo la detención, que el taxista al tener el accidente vio que un oficial tapado de la cara con un arma larga se aproxima al taxi y que lo empieza a insultar, ordenando que se bajara del taxi, este a su vez por el miedo saca su celular y comienza a grabar, siendo que no lo pudieron detener, se regresan dónde estaba la unidad y el taxi que estaban revisando para posterior observar que el taxista desciende de su vehículo y comienza a grabar los daños que se habían generado por el accidente que tuvo con otro taxi, momento en el que se regresan dos policías, el ya mencionado con el arma larga y refiere que lo detienen y que lo esposan y que lo abordan a su unidad, que para en ese momento el responsable de esa unidad observa que lo abordan la unidad y les cuestiona que cual era el motivo de su detención argumentando que había hecho grabaciones con su celular, celular que el oficial [REDACTED] le ordena al taxista le quitar el bloqueo de la pantalla para revisárselo, argumentando el taxista detenido y a bordo de la unidad que no le iba a quitar el bloqueo al celular, volviendo a ordenar que si no se lo quitaba se lo iba a quebrar y el taxista respondiéndome pues quíbralo, comentándome el responsable a su vez dicho del taxista que colocando el celular en la tapa de la caja de la unidad el oficial Márquez procede a comenzar a golpear el celular con la punta o el cañón de un arma larga, comunicándome el responsable de la unidad que al observar la situación le dijo al oficial Márquez que él no quería problemas procediendo a des esposar al taxista que ya tenían como detenido y explicándole que le iban a dar parte a su jefe inmediato y que pasara a la Alamey para ver a su jefe inmediato y exponerle la situación, por lo que ya una vez aquí en la alamey con el señor [REDACTED] se recibe su queja y se le orienta estando presente la Licenciada en turno del departamento Jurídico, [REDACTED] a que pasara a asuntos internos para levantar su queja o denuncia correspondiente, por lo que después de entrevistarme con el procedí a hablar con el responsable de la unidad y los elementos de su tripulación, comentándome el responsable que él no quería problemas que por eso le dijo al afectado que pasara a estas instalaciones para hablar con el responsable de grupo, ordenándole que llevar a acabó un parte informativo de los hechos para darle conocimiento a la superioridad y a su vez cuestionándole al oficial Márquez porque había quebrado ese celular, argumentando que el teléfono ya estaba quebrado y que le había pedido que lo desbloqueara para revisarlo porque según estaba grabando la detención de una persona con arma de fuego, cuestionándole por que traía un arma larga que le corresponde al oficial [REDACTED] manifestando que le oficial [REDACTED] por ayudarlo a manejar al responsable de la unidad le pidió al oficial Márquez que le cuidara el arma larga ordenándoles que hicieran o elaboraran un parte informativo donde comunicaran los hechos que sucedieron en ese momento, al mismo tiempo se le ordeno al oficial [REDACTED] permanecer en la guardia Interna y se le entrego al oficial de cuartel o jefe de la guardia el policía tercer [REDACTED] comunicándole los hechos y que el oficial [REDACTED] estaría al pendiente al final del turno para entregar su parte Informativo y dar conocimiento a la superioridad, el ciudadano [REDACTED] en su queja solicitaba la destitución del cargo de ese oficial por que no merece dicho del quejoso portar un uniforme de policía, al terminar el turno se le dio parte al Director de esta corporación al Teniente [REDACTED] de los hechos de viva voz en su oficina, comentándole que iba a elaborar el parte informativo de los hechos, ordenándome que si los elementos ya tenían conocimiento de elaborar su parte informativo y si el quejoso ya había procedido con la queja en asuntos Internos al elemento policía [REDACTED] lo dejara pendiente para asignación de nuevo servicio. Así mismo entrego fotografías de los daños ocasionado al celular del ahora quejoso por parte del elemento [REDACTED] siendo todo lo que deseo declarar. Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el art 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- ¿diga el declarante si dio vista a la Coordinación de Asuntos Internos? R.- Si, el ciudadano acudió, con respecto a que yo lo hiciera no lo presenté por que no estaban trabajando, lo presente ante Jurídico con la licencia Yesenia quien levanto la queja correspondiente. 2.- ¿diga el declarante en cuanto al aviso que dio a la Dirección que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

determino esta para con el elemento Márquez? R.- Que si los elemento ya tenían conocimiento de elaborar su parte Informativo y que si el ciudadano ya había procedido con su queja lo dejara al elemento a disposición de la dirección y por lo cual se retiró de grupos de apoyo y se asignó a otro."

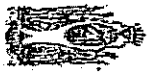
NOVENO. - En fecha 27-veintisiete de Mayo del 2016, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del elemento [REDACTED] a quien se le señala dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a una **Audiencia de Ley** ante esta H. Autoridad, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 03-tres de Junio del 2015, corriéndole traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] RA así como de las pruebas que obran dentro del expediente, dándoles a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Audiencia

DECIMO.- En fecha 30-treinta de Mayo del 2016, esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda se gire atento oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que allegue a esta H. Autoridad copia del expediente administrativo, que contenga los antecedentes, en cuanto al desempeño de la función del Servidor Público, el C. [REDACTED] Z, enviando para ello, oficio número CHJ/142-16/ PM , a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo que en fecha 06-seis de Junio del 2016, mediante oficio AI/286-VI/2016, signado por el [REDACTED] [REDACTED], envía a este Organó Administrativo copia de los antecedentes de queja del Servidor Público E [REDACTED] Z y de [REDACTED]

DECIMO PRIMERO.- En fecha 09-nueve de Junio del año 2016, siendo las 11:00 once horas se presenta el C. [REDACTED], a fin de dar cumplimiento a la Audiencia señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, en la que una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente

[REDACTED]

"el día que vienen señalado en el escrito de queja me encontraba laborando de turno de noche, en el grupo de los Aquiles, al ir circulando por la Avenida Colón hacia el poniente, aproximadamente las 00:30 horas, entonces un taxista nos, hace el señalamiento de un vehículo tipo taxi que iba en circulación, manifestándonos que en el interior del mismo, viajaba una persona con un arma, situación a la cual pusimos atención y fue entonces que paramos al conductor del mencionado taxi, por lo que al estar haciendo la investigación, el pasajero que viajaba en dicho taxi nos menciona que es escolta y a eso se debía la portación de arma, al estar levantando datos de este acontecimiento, en la acera de enfrente en el cruce de Colón y Venustiano Carranza, chocan otros dos vehículos ajenos a la situación, uno de mis compañeros sin recordar quien, se acerca a la escena del choque y me habla, manifestándome que uno de los conductores se encontraba grabándolos con su celular, pidiéndome apoyo para hacer su detención, al tratar de detener a dicha persona, este empieza a portarse prepotente, manifestándonos que no sabemos con quién nos estábamos metiendo, ya que él era influyente y tenía un tío que era Magistrado, entonces al querer nosotros proceder a su detención y



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTADORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



quererío esposar, este manotea y tumba su aparato celular y pasa un vehículo y aplasta dicho aparato, entonces se le hace su detención y uno de mis compañeros sin recordar quien, me dice que lo dejaríamos en libertad para que la persona arreglara el asunto de su choque, entonces dicha persona nos amenaza y nos dice que nos iba a demandar y que habíamos usado excesivamente la fuerza, posteriormente baja de la unidad.- Siendo todo lo que deseo manifestar."

Así mismo se le entera al C. que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 16-dieciseis de Junio del 2016. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público el [REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no habiendo más pruebas que desahogar, en fecha 27-veintisiete de Junio del 2015, ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

I. Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey. -

II.- Que dentro del presente procedimiento se acreditó el carácter de Servidores Públicos de los elementos, [REDACTED] Y [REDACTED]. [REDACTED], toda vez que dentro de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, se encontró resumen de su expedientes administrativos, los cuales fueron enviados a esta H. Autoridad por el [REDACTED]. [REDACTED], mediante oficio número AI/ 286-VI/2016, mismo que obra en autos y del cual se deriva que el elemento V [REDACTED] Z en cuenta con 05-cinco boletas de arresto, 02-dos procedimientos de investigación ante la Coordinación a su digno cargo y 03-tres procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y el elemento [REDACTED] Z en cuenta con 03-tres antecedentes de queja ante la Coordinación a su digno cargo y 01-un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2 de la Ley de la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así mismo, como lo previene el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento y en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y, en lo que dicha legislación no establezca, deberá aplicarse supletoriamente el Código Procesal Civil vigente en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración de los Servidores Públicos y los medios de convicción de su intención.

IV.- Entrando en el estudio de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] [REDACTED], en fecha 03-tres de Mayo del 2015-dos mil quince ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en contra de Servidores Públicos (policías) adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, se desprende que el hoy quejoso se duele de haber sufrido Abuso de Autoridad, pues se queja de malos tratos y del daño que un Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública le causó a su aparato celular.

V.- De lo anterior se deviene que los hechos que el directamente agraviado [REDACTED] [REDACTED] pone a consideración de esta H. Comisión de Honor y Justicia, en cuanto a las acusaciones que realiza en contra del Servidor Público el C. [REDACTED] elemento de policía, pudieran encontrar acomodo en las infracciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, fracciones I, V Y VI que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

**Fración I.- Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
De cuya descripción en estudio se devienen los siguientes elementos:**

A.- Que quien haya incurrido en responsabilidad administrativa, tenga el carácter de servidor público.

B.- Que el servidor público ejecute algún acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio ó implique abuso o el ejercicio indebido de su empleo cago o comisión.

Fración V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROTORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Fracción VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.

VI.- Así mismo y para el esclarecimiento de los hechos sometidos a consideración de este H. Órgano Administrativo resulta procedente señalar que en el caso concreto se cuenta con las **siguientes probanzas** contempladas en el artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 8 de la ley en materia.

QUEJA.-

Queja interpuesta por el C. [REDACTED] A. la cual ya fue transcrita en el cuerpo de la presente resolución, queja que surte los efectos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual tiene carácter demostrativo, toda vez que lo manifestado dentro de dicha queja, se corrobora con diversos medios de prueba.

DOCUMENTALES.-

DECLARACION INFORMATIVA.-

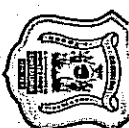
Declaración Informativa rendida por el servidor público el C. [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 23-veintitres de Julio del 2015; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se depende que el elemento de policía que le causó daños al celular del hoy quejoso, estrellándole la pantalla del mismo fue el elemento [REDACTED].

DECLARACION INFORMATIVA.-

Declaración Informativa rendida por el servidor público el C. [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 31-treinta y uno de Julio del 2015; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se depende que el elemento de policía que le causó daños al celular del hoy quejoso, estrellándole la pantalla del mismo fue el elemento [REDACTED].

DECLARACION INFORMATIVA.-

Declaración Informativa rendida por el servidor público el C. [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 31-treinta y uno de Julio del [REDACTED]



2015; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el elemento de policía que le causó daños al celular del hoy quejoso, estrellándole la pantalla del mismo fue el elemento [REDACTED].

AUDIENCIA DE LEY.-

Audiencia de Ley rendida por el servidor público el C. V [REDACTED]
[REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 05-cinco de Agosto del 2015; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que se entrevistó con el hoy quejoso, quien le señaló que un elemento de policía le había dañado su celular, estrellándolo de la pantalla, con el cañón de un arma así mismo que a él le comunican que era verdad lo que el hoy quejoso comentaba y quien había dañado el celular había sido el elemento [REDACTED], quien rompió la pantalla del aparato telefónico con el arma del elemento [REDACTED].

PARTE INFORMATIVO: de fecha 03-tres de Mayo del 2015, elaborado por el elemento L [REDACTED]. Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el C. [REDACTED], fue quien dañó el aparato celular del hoy quejoso con el arma de [REDACTED], anexando al mismo copia de un aparato celular con la pantalla completamente estrellada.

VII.- Ahora bien, analizadas las constancias de mérito que obran dentro de la presente investigación, se tiene que de las declaraciones de los elementos [REDACTED], L [REDACTED], y [REDACTED] se advierte que los Servidores Públicos que tuvieron contacto con el hoy quejoso, fueron lo C.C. [REDACTED] y [REDACTED], mas sin embargo el que despojó de su teléfono al C. [REDACTED] fue el elemento [REDACTED], acción que ejecutó, debido a que el hoy quejoso lo empezó a grabar, pues dicho Servidor Público empezó a maltratar al C. [REDACTED] verbalmente, quien se negó a desbloquear su teléfono e impedir que el C. [REDACTED] pudiera borrar las grabaciones que el hoy quejoso había hecho, por tal motivo el Servidor Público [REDACTED] quien se encontraba encapuchado, según se advierte de la declaración del hoy quejoso y del mismo [REDACTED] y con el arma de [REDACTED], empezó a golpear el teléfono celular de quien hoy se queja, logrando estrellar la pantalla del mismo, tal como se puede apreciar en la copia de una fotografía, que se le tomo al aparato telefónico, propiedad de quien hoy se queja, la cual es anexada al



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



691

parte informativo, elaborado por el Servidor Público, [REDACTED], responsable de la unidad, en la que viajaba conjuntamente con el elemento [REDACTED] el día 03-tres de Mayo del 2015, en el cual le da conocimiento a su superior jerárquico de lo sucedido y señala al C. [REDACTED] como el responsable del daño que se le causo al aparato celular del C. [REDACTED]. Quedando justificado con lo anterior para esta H. Autoridad, que el servidor público [REDACTED] infringió la fracción I, V y VI del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León.

Ahora bien esta autoridad determina que el elemento [REDACTED], no infringió las fracciones I, V y VI la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León, pues de las audiencias de ley rendidas en el presente procedimiento y de las documentales que obran en autos, se advierte que el elemento [REDACTED], no estuvo presente en los hechos que el hoy quejoso denuncia mediante la queja interpuesta y que únicamente tuvo conocimiento del actuar del elemento [REDACTED] por medio de los Servidores Públicos que estuvieron presentes en los hechos que el ahora quejoso denuncia.

VIII.- Ahora bien, se pasa al estudio de lo estipulado en los Artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen: - - - - -

"Artículo 86.-"La Autoridad competente Impondrá las sanciones por responsabilidad Administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador..."

"Artículo 87.-"Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

En cuanto a la **Fracción I** se encontró que no existe beneficio y perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED]. **Fracción II** se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el C. [REDACTED] cuentan con 01-un procedimiento de investigación ante esta H. Autoridad; Pasando a la **Fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los infractores, se tiene que el C. [REDACTED] cuenta con 03-tres procedimientos de investigación ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y no cuenta con boletas de arresto, su nivel jerárquico corresponde a **Policía Razo**; Por cuanto a lo que refiere la **Fracción IV**, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] daño el aparato celular del hoy quejoso, golpeando la pantalla del mismo con un arma de caro, tal conducta no fue realizada conforme al reglamento, por parte del elemento, siendo servidor público miembro de una corporación de seguridad pública, en la especie, de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey en cuanto a la **Fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] Ingreso a la Corporación el día 01-primer de Diciembre del 2012, en cuanto a las circunstancias socio-económicas de los funcionarios públicos tenemos que

el C. [REDACTED] percibe como ingreso la cantidad de \$ 6,150.00(seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) quincenalmente, su estado civil casado y tiene como escolaridad, la secundaria, referente a la **Fracción VII**, esta Autoridad considera que el servidor público, obro con dolo, pues a sabiendas, de que ocasionar daños en propiedad ajena y maltratar a un ciudadano son actos sancionados por la ley, el servidor público ejecuto dichos actos; **Fracción VIII**, se tiene que el elemento el C. [REDACTED] colaboro con la Integración del procedimiento toda vez que acudió a su declaración de ley, en la hora y fecha señalada .

En cuanto al Artículo 87.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal a la letra dicen:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], obro con dolo como el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

VIII.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y tras el análisis de la conducta del servidor público sujeto al presente procedimiento, se encontró elementos que determinaron la **existencia de la responsabilidad administrativa para el C. [REDACTED]** en relación con lo que establece el **Artículo 50 fracciones I, V y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y no así para el Servidor Público [REDACTED]

IX.- Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen esta Comisión es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED] en el desempeño de su función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al NO existir elementos probatorios suficientes para determinar que Incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I, V y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución.



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
 CONTRALORÍA MUNICIPAL
 COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



40

SEGUNDO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED], en el desempeño de su función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I, V y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución.

TERCERO.- Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 15-QUINCE DIAS al elemento [REDACTED] por haber incumplido con las fracciones I, V, VI del Artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Ordénese dar vista al C. Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos del Estado, de la presente Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos d Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEXTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. PRESIDENTA. LIC. [REDACTED], SECRETARIO. LIC. [REDACTED], REGIDOR. A. [REDACTED] Y REGIDORA. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSTE.

LIC. [REDACTED]
 PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE
 SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
 SECRETARIO

REG. L. [REDACTED]
 VOCAL.

REG. A. [REDACTED]
 VOCAL.

REG. R. [REDACTED]
 VOCAL.